

Fundacion de Don Juan de Melara



ATHA-204-FOUE-023-034-03

11

En la Ciudad de Victoria a Trece dias del mes
de Julio de mill e noventa e seis años Don
Juan Antonio de Melara Texeana Cavallero
yo del Orden de Santiago Obrero de ella ante
mí el Ex^{to} Correo el Testam^{to}, de una no de Curia
disposicion paxere falleris Don Juan de Melara Texeana
Obrero de ella que fue de esta Ciudad que le otorgo
cerrado ante Diego de Paternina ex^{to} que fue
del numero de esta C^{on}ferencia Nuebe e Años
to de mill quinientos ochenta e tres e se abrio
e publico con la solemnidad necesaria ante
el Ex^{to} Correo de esta Ciudad de la año de mill quinientos
ochenta e quatro La Causa de el
dho Testam^{to}, de las clausulas del pie e auto de firma
que esta a su continuacion Son del tenor sig^{te}

Causa de
Testam^{to} de
Don Juan de
Melara =

En el nombre de la Santissima Trinidad Padre hijo e
Espiritu Santo que son Trece personas Un solo Dios Verdad
deus Lo el Bienaventurada Virgen Santa Maria Madre
de Dios a quien yo tengo por Abogada Lo el Bienaventurado
apostol San Pedro e San Pablo e de todos
los otros Santos de la Corte del Zielo Segun quantos
esta Carta e Testamento Ultima Voluntad de el

Como Yo Don Juan, de Navarra clérigo Presbítero de esta
de esta Ciudad de Victoria citando sano de mi cuerpo
y con mi juicio y entendimiento, qual Dios nro Señor quier
bido darme. Causando ante todas cosas firme mente los
Articulos de nra Santa fe Catholica y todo aquello que
viene y cree la Santa Ig^a Romana por la cual que no ay
cosa mas cierta que la muerte ni mas cierta que la
hora de ella ay y ordeno mi testam^{to}, y ultima voluntad
en la forma y orden siguiente = — — — —

Clausula Yo then digo y declaro que yo de now por viene mis propios entre
otros viene la Santa y cinco mill mrs, de Buena por que
señal de su Mag^d, situados sobre las Salinas de Navarra
e Posa y Quarenta fanegas de trigo de Venta en los
Lugares de Netonu Loxiaga y Arcanti con una Casa
en el dho Lugar de Netonu Las q^{as} pude por la m^a
de mis padres quiero y es mi voluntad que la propiedad
de estos dhos viene que de en las Casas de Mis padres
y juntamente con los viene que mi Señor y Padre Diego
de Netonu de Navarra ligando y uniendo y dho a Diego de
Navarra con su primo hijo de Pedro de Navarra mi her
mano de junto con ciertas Condiziones como mas
Largo parece por el dho Binculo que esta en el testam^{to}
mienta otorgado ante Diego de Paternina el
año pasado de mill y quinientos y sesenta y ultimo
de Octubre de sesenta y nueve es mi voluntad que los

Los Setenta y cinco mill mrs, de Suo y quatroenta
 fanegas de trigo de renta ande todo junto
 con los otros bienes que el dicho Padre vinculo sin que
 se puedan dividir ni partir en tiempo alguno sino
 que para siempre posea y goze estos bienes la persona
 que se breviere en el dicho vinculo de mi Padre y
 con las mismas condiciones y gravamenes submisio
 nes y substitutione con que el dicho Padre de no
 todos los bienes y con las condiciones siguientes =
 y ten guera y en mi voluntad que el dicho Juan de
 Navarra el dicho hijo del Señor Juan de Cuchio
 por el nombrado mientras gozaren de el dicho su
 futo y de que las personas que en estos bienes
 se breviere en cualquier manera estan obligas
 dos a hazer en cada un año y memoria por el dicho
 Señor Arzobispo de Medina mi hermano y juntos
 y por mi y juntos a la qual se llamen veinte
 y quatro clerigos que digan misa y se diga una misa
 cantada con su xeposo como es costumbre y se
 den a los clerigos por dote misa a cada uno dos R.
 y segunda la dote Juan que pareziera necesaria
 y lo que esto costare lo pague a media el dicho Juan
 de Navarra mi sobrino el dicho nombrado de el
 dicho Señor Juan de Cuchio mientras gozaren
 el dicho su futo y de que de ellos los que hub

Otra Clau
 sulas

Le diere en los dichos Orenes por esta Testa Memoria Sc
ga Siempre adiez Dieci de Mayo que es el dia
que el dicho Ocho hizo bipo =

Pre I Con esto venoco y anulo todos Iguales quier Testamen
to O Testamentos que paxiere o aver otorgado I echo
en qual quiera manera ansi de palabra como por es
crito los quales quier I uen o bogan saluo es
te agora haço el qual quier que sea por mi
Testamento Ultima Voluntad en la misma forma
Lugar que lugar a la ley, el qual sea escrito
de mi Mano I firmado de mi, en quatro planas
de papel de lino Entero con esta en que bami
firma fha en Victoria Veinteynuebe de Mayo
de mil e quinientos ochenta e tres años = I testado
doy en la razon = n = dos para por testado = I encomendado = I o = I al at
I en su I engloner = I lino de diez, de sesenta e nueve =
I ala = Don Juan, de Nevana = = =
Otro si aclaro que el testam^{to} I lino con que el dicho Ocho
Diego fha, de Nevana a que me refiero en este mite
tamento fue otorgado a veinte e tres dias del
mes de Marzo de mill e quinientos e setenta e tres
años: Oy dia Laño Sobre I o = Don Juan, de Nevana = I a
testado = I di I u = di I u = y = po = para por testado = I a Diego de la
Hamna de, de su Maq, I no de los de el numero de
La Ciu, de Victoria que presente fui en I no con

Los dho testigos a lo que haviendo de mi señalamiento
Lion de Pedim, del Señor Juan de Cuchillo
escrivió Mercurio En esta. Cinco fajas de papel en
estas Consta En que Da mi signo Ten fin de
Cada plana Una de mis. Tu bricar a Costumbradas
E por ende pze a quete mis signo Entendimiento de

Verdad Diego de la Penina =

Auto de Bin
ta del 699

En la Ciu de Victoria a Veinte y tres
dias del mes de Abril de mill y noventa
y quatro años El Illmo y Reverendissimo Señor Don
Pedro de Lope mi Señor Obpo, de este Obpo de la
Laorra En la Calzada del Consenso de su Mag^a y
Ordo La memoria de mis que en el Lugar
de Arcaya fundo el L^{do} Don Juan de Estana
El qual mando que en la 2^a del dho Lugar en
Cada Año se dicesen Veinte y quatro misas
Ten ellas Una Cantada an^{te} siendo Veinte y quatro
Sacerdotes Con la limosna de dos R^{as} a cada uno y por
auto de el Illmo y L^{mo} Señor Don Juan Juaniz de
chalar de buena Memoria Obpo, que fue de este Obpo,
se reduxeron Las dhas Veinte y quatro misas a doce
que se han de celebrar por doce Sacerdotes aazon
de Aquatro R^{as} por la limosna de cada una y por el
Anima de el Illmo Señor Arzobispo de Merina
Hex mano que fue dho fundador y de esta

3 Cap^a

Esta Memoria es de Don Don Juan Antonio de
Velasco Cavallero, del Ayuntamiento de Santiago de
no desta dha Ciu, el qual paga los quarenta
y ocho rs, que en cada año estan consignados
para estipendio de dhas misas. Donde estan
Cumplidas asta el pasado de noventa y tres. Induime
tu. Su Alteza, Las dio por tales. Y por parte de el
dho Don Juan Antonio de Velasco. Se ha hecho fe
La Lion a su Alteza de Algunos Incombe
nientes que se originan en la Comlocacion de los doce
Sacerdotes que se congregar a la Celebracion
de dhas Misas. Haciendo sido Informado Seruice
to. Y Concluido que no se riga. Y se Cumplan
Las dhas misas en aquella manera y forma que mas
bien se queda. Dicho. Y mandaua. Y mando que
de aqui adelante el Cura y Seruicio de dha dho
Arca. Y celebrer. Y namida. Cantada. Con Diacono
Y sub diacono. El dia Diez y Seruicio de Mayo que es el
senalado por dho fundador. Y dea. Y dea. En los dias
Y en media to. Asi ante se denten. Como. Y dea. Y dea.
Y por la Limosna de ella. Y dea. Y dea. Y dea.
Los dhas quarenta y ocho rs, asignados. Y pongan en
tabla. Y Calendario. La dha Memoria. Expresando
en ella la Situacion. Y en bien. Y tanto de la

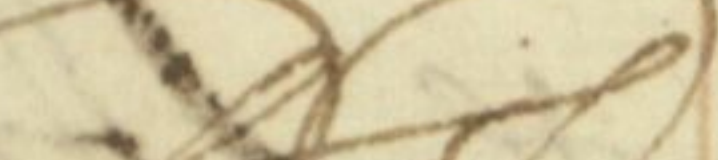
[illegible]

Braya. Com^a Lemisa de San Antonio - Carta No 36

Digo de Manera a diez y seis dias del mes de Agosto de
 mill e trescientos e sesenta e cinco años. Yo el D^{no} D^o Ambrosio Barja Visitador General de
 este Obispado de Calahorra la qualizada por el D^{no} D^o Pedro de
 Leguina Obispo de este Obispado del Cons^o de N^{ro} Rey = Visito la memoria de
 Misas Contadas y fundo D^o Juan Barja en el lugar de Barja y se allan
 reducidas y el auto del Obispo m^o a once mil e setenta e cinco L^{ras} Contadas con D^o Juan de
 Subiacion la dice rezada por el animo del D^{no} D^o Ambrosio de Merino, y por
 Carta de pago del f^o m^o a D^o Juan de Barja y se allan
 m^o lo del m^o m^o a D^o Juan Antonio de Velasco y Barja Patrono de la
 an en adelante y se le auto m^o lo govenio y f^o m^o de lo ebr^o de f^o m^o =

For J. Ambrosio Barro

meome


 como Armeres

 de Berone

John Berane Jr